Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

y de quien las siga gane qualesquier
Provisiones executorias y mandamientos
requiera con ellos a quien sea necesario
y haga todos los demas autos y diligen
cias judiciales y extrajudiciales que
sean necesarios que para todo ello lo anexo
y dependiente le damos este poder con
franca libre y general administracion
y facultad de ynjuiciar jurar y sos
tituyr y con la obligacion y relebazion
de derecho necesaria que todo aquello
que en esta parte hiciere el dho Sor don
Antonio prieto lo aprobamos lo amos
y ratificamos como si a ello presentes
fuesemos y para que lo cumpliremos
y abremos por firme obligamos los
propios y rentas de esta dha ciudad a bidas
y por auer damos poder a las justicias
y jueces de su magestad de qualesquier
partes que sean a cuyo fuero y ju
ridicion nos sometemos para que nos
apremien al cumplimiento deste
dho poder como por sentencia pasada
en cosa juzgada renunciamos
las leyes fueros y derechos de nro fauor y la que
prohibe la general en cuyo testimonio lo otor
gamos asi en la ciudad de mudª y sala
de nro ayuntamiento en diez y ocho dias del
mes de febrero de mill y seis y cinquenta
y nueve años a este vno de los escriuanos
mayores de nro ayuntamiento siendo
testigos Juan de la xara contador
Diego fernandez carasco y Germo quillamon
vecinos de mudª y lo firmaron al fin deste cabildo
los Sres justicia y caballero regor mas antiguo a los
quales yo el escno mor de ayuntamiento doy fee conozco